

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán,

DETEREL 388/2009.-

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Convenio de crédito comercial entre la República Dominicana y el Deutsche Bank Sociedad Anónima Española, por un monto de U\$45,000.00, para ser Destinados en el Proyecto de Terminación Obras de Infraestructura del Mercado de Mayoristas de Santo Domingo.**

Ref. : Expediente No. 06569-2009- PLO-SE. Ofic.000667, d/f 24-8-2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convenio de Crédito Comercial, indicado en el Asunto. Después de analizar dicho Convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Convenio

PRIMERO: Se trata del Convenio de crédito comercial suscrito entre la Republica Dominicana y el Deutsche Bank sociedad Anónima Española, por un monto de Ciento Cuarenta y Cinco millones de Dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (U\$45,000.00), para ser destinados en el proyecto de terminación obras de infraestructura del mercado de mayoristas de Santo Domingo.

SEGUNDO: Dicho financiamiento será destinados en el proyecto de Terminación Obras de Infraestructura del Mercado de Mayorista de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

TERCERO: Dicho Convenio de Crédito Comercial, fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 12 de agosto del año 2009.

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia, está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37, numeral 14: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo”.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Convenio de Crédito Comercial, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Convenio de Crédito Comercial, se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República, Art. 37, Numeral 14.
- b) Constitución de la República, Art. 55, Numeral 6.

2.- Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Convenio de Crédito Comercial, cumple con los términos establecido en el Código Civil, artículo 1108, el cual se lee de la manera siguiente

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención: 1.- El consentimiento de la parte que se obliga, 2.- Su capacidad para contratar; 3.- Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4.- Una causa lícita en la obligación.”

Asimismo hemos comprobado la capacidad para contratar al Secretario de Estado de Hacienda, **Lic. Vicente Bengoa Albizu**, facultad que le fue otorgada por el Presidente de la República, mediante poder especial No.166-09, de fecha 10 del mes de julio del año 2009, expedido por el excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del año 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídico, otorgado a dicho funcionario; se hace constar que dicho poder reposa en el expediente.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del Convenio de Crédito Comercial, firmado entre el Estado Dominicano y El Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, en fecha 10 de julio del año 2009, abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
De Revisión Legislativa